

PARANÁ, 27 DIC 2013

VISTO:

La tramitación tendiente a la creación de un Programa de emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 67° de la ley N° 5.140 (TO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por Ley N° 10.111, faculta al Poder Ejecutivo para autorizar la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja dentro del ejercicio, por hasta una suma en circulación no superior al equivalente al cinco (5) por ciento de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación específica, netos de coparticipación a municipios, de conformidad al cálculo presupuestario vigente para el ejercicio fiscal, o por hasta el monto especial que fije anualmente la ley de Presupuesto General;

Que considerando el cálculo de recursos contenido en la Ley N° 10.269, de Presupuesto para el año 2014, el referido cinco por ciento (5%) de la totalidad de los recursos tributarios de origen nacional y provincial sin afectación específica (\$15.406.867.000), netos de coparticipación a municipios (\$2.572.859.000), determina una autorización de emisión para el ejercicio 2014 por hasta la suma máxima en circulación de Pesos Seiscientos Cuarenta y Un millones Setecientos Mil Cuatrocientos (\$ 641.700.400);

Que el Artículo 7° la Ley N° 10.269, de Presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2014, complementando el citado Artículo 67° autoriza al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja o sustituir financiamientos, a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio;



Que asimismo dichos artículos contemplan que a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones, por las operaciones que se realicen en uso de dicha autorización, el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley N° 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley N° 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique;

Que corresponde a este Poder Ejecutivo hacer uso de dicha autorización y determinar las condiciones generales a las que debe sujetarse el mencionado programa;

Que conjuntamente se entiende necesario facultar al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y/o Secretaría de Hacienda para que emita las reglamentaciones y aclaratorias correspondientes, defina los términos y condiciones particulares de cada emisión, realice las gestiones inherentes y suscriba toda la documentación que resulte necesaria para perfeccionar la operatoria;

Que ha tomado intervención de competencia la CONTADURÍA GENERAL de la Provincia, emitiendo informe de competencia no verificando objeciones en relación a la operatoria de financiamiento tramitada;

Que también ha tomado intervención la FISCALÍA DE ESTADO, en lo que es de su competencia, no encontrando reparos que formular;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO ha formulado la proyección financiera para el período de duración del financiamiento que se tramita;

Que el presente Decreto se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 67º de la Ley N° 5.140 (TO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por el Artículo 2º de la Ley N° 10.111, y Artículo 7º de la Ley N° 10.269;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Dispónese la creación de un programa de emisión de letras del tesoro de la Provincia de Entre Ríos, en el marco de la autorización conferida por los Artículos 67° de la Ley N° 5140 (FO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por Ley N° 10.111, y 7° de la Ley N° 10.269, que se denominará "Letras ER 2014" (las "Letras" o el "Programa"), a emitirse bajo los siguientes términos y condiciones generales:

- a) Emisor: Provincia de Entre Ríos.
- b) Especie: valores negociables de deuda denominados "Letras ER 2014".
- c) Monto: hasta el monto máximo en circulación bajo el Programa de Valor Nominal Pesos Seiscientos Cuarenta y Un Millones Setecientos Mil Cuatrocientos (\$ 641.700.400).
- d) Series y/o Clases: se podrán emitir en una o más Series, y dentro de éstas en una o más Clases.
- e) Fecha de Licitación, de Emisión, de Liquidación y de Integración: la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión. La Fecha de Emisión debe estar comprendida entre el 01 de Enero y el 31 de diciembre de 2014.
- f) Moneda de Denominación / Emisión: pesos
- g) Moneda de Integración y de Pago: pesos.
- h) Plazo: no mayor a los trescientos sesenta y cinco (365) días, contados desde la fecha de emisión de cada Serie/Clase, pudiendo su reembolso trascender al ejercicio financiero que finaliza el día 31 de diciembre de 2014.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento.
- j) Intereses: podrán devengar intereses a tasa fija o variable, equivalente a la tasa BADLAR para Bancos Privados más un margen fijo resultante de la licitación mediante oferta pública, o no devengar interés alguno, o de acuerdo con cualquier otro mecanismo para la fijación de intereses según corresponda.
- k) Pago de los Servicios: conforme se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.
- l) Garantía: podrán estar garantizadas con los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley



Nacional 23.548, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique.

- m) Forma de Pago: podrá instrumentarse el otorgamiento de un mandato irrevocable por parte de la Provincia al Agente de la Garantía, para que pueda retener y disponer de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, aprobado por Ley Nacional 23.548, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por Ley N° 25.570 o el régimen que lo sustituya o modifique, a efectos de aplicarlos al pago de los servicios de capital y/o intereses de las Letras.
- n) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas que oportunamente apruebe la emisión.
- o) Precio de Emisión: se podrán colocar a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal.
- p) Colocación: se colocarán mediante oferta pública o suscripción directa.
- q) Adjudicación en la Oferta Pública: Subasta tipo holandesa de precio Único o cualquier tipo de subasta aprobado.
- r) Integración: la forma y lugar para la integración será la que determine el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas para cada serie y/o clase.
- s) Rango: sin perjuicio de la garantía, concurrirán *pari passu* con todo otro endeudamiento presente o futuro no subordinado vigente en cualquier momento por parte de la Provincia.
- t) Negociación: Podrán listarse y negociarse en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado Abierto Electrónico S.A. o en cualquier otro mercado del país.
- u) Forma de Documentación: podrán ser documentados en forma escritural o cartular, esta última al portador o nominativa. Si fueran cartulares podrán estar representados en láminas individuales o en certificados globales. Si fuera escriturales, el registro podrá ser asignado a Caja de Valores S.A. o a la entidad que se designe por resolución del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

- v) Rescate anticipado; podrán ser rescatadas en forma anticipadas, en forma total o parcial, o no.
- w) Legislación aplicable y jurisdicción: Las Letras se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia de Entre Ríos.

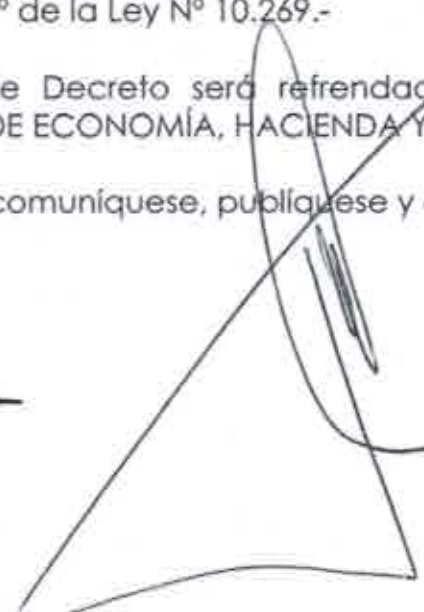
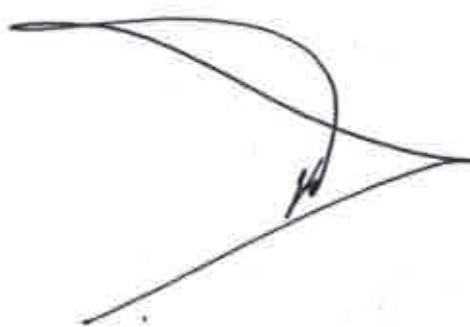
ARTÍCULO 2º: El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en el marco de los términos y condiciones generales establecidos en el Artículo 1º del presente Decreto, tendrá a su cargo implementar el Programa; determinar la conveniencia y oportunidad para la emisión de sus Series y Clases; establecer la tasa de interés y definir los términos y condiciones particulares de cada emisión; dictar las normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas o complementarias que requiera la operatoria y la debida instrumentación de lo establecido en el presente Decreto; y resolver cualquier cuestión que fuere necesaria para perfeccionar la operatoria.

ARTÍCULO 3º: Facúltase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y/o a la Secretaría de Hacienda, para la negociación, modificación, celebración y suscripción de la totalidad de los acuerdos, contratos, y/o documentación que resulten necesarios para la implementación, instrumentación, cotización, negociación, colocación y seguimiento de las emisiones de las Letras que se realicen bajo el Programa. Ello incluye la suscripción de los títulos individuales o Certificados Globales que documenten las Letras, la contratación del Agente de Registro, la determinación de las condiciones de colocación y adjudicación, la instrumentación de la garantía, y todo lo demás relativo al adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4º: Encuadrarse las disposiciones del presente Decreto en los Artículo 67º de la Ley N° 5.140 (TO Decreto N° 404/95 MEOSP), modificado por el Artículo 2º de la Ley N° 10.111, y 7º de la Ley N° 10.269.-

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA
DIANA MADEL BRODSKY
Jefe Área Decretos
Gobernación